



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Tel. (4) 8575026
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

1

CONSTANCIA: Exp. Acción de Tutela- Incidente de Desacato Rdo. 2021-00008-00. diciembre 4 de 2023. Le informo señor Juez, que ha transcurrido el término dado a la entidad accionada para contestar el requerimiento antes de abrir incidente por desacato y el día 26 de octubre de 2023, a través del correo institucional presentó escrito dando respuesta al mismo. A Despacho.


EDSON JAIR QUEJADA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA**
Diciembre doce de dos mil veintitrés

Proceso	Acción de tutela – Incidente por desacato a sentencia Nro. 03 de 2021.
Accionante.	Personero Municipal de Murindó, como agente oficioso de María Rosalba Úsuga Guisao.
Accionados	Savia Salud E.P.S.
Radicado	054754089001 2021-00008-00
Auto Interlocutorio. Nro.	063

El señor Personero Municipal de Murindó, Dr. DOLCEY TORRES SEGURA, quien actúa como agente oficioso de la señora MARIA ROSALBA USUGA GUIAO C.C. 21.881.439 expedida en Murindó, presento escrito el día 27 de octubre de 2023, en el sentido de dar inicio a incidente por desacato a la sentencia de tutela Nro. 03 del 14 de abril de 2021, proferida por este Despacho en razón del expediente de la referencia

Ante la solicitud, por auto del 18 de octubre de 2023, se ordenó requerir al accionado, representante legal de la entidad accionada – SAVIA SALUD E.P.S., señor LEOPOLDO ABDIEL GIRALDO, lo cual se hizo mediante oficio 0136 de la misma fecha, enviado al correo electrónico notificaciónestutelas@saviasaludeps.com, del cual el servidor de correo arrojó la constancia de entrega al destinatario (fls.19 Vto.).

Para el día 26 de octubre de 2023, la E.P.S. accionada a través de la abogada MARIA FERNANDA ZULUAGA JARAMILLO, dio contestación al requerimiento, rindiendo informe sobre la acciones desplegadas para dar cumplimiento a la sentencia, indicando que han dado las siguientes autorizaciones: la RESONANCIA MAGNETICA ABDOMINAL a la Fundación Instituto Neurológico de Colombia sede Urabá, ingresando la solicitud de programación de citas; COLONOSCOPIA TOTAL, para GASTROMEDIC, enviando por correo la solicitud de programación de cita; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Tel. (4) 8575026
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

a la CLINICA PANAMERICANA, indicando que aún no se solicita la cita debido a que se requiere primero el resultado de los exámenes; *"ELECTROCARDIOGRAMA Y UROANALISIS con relación a estos exámenes ya fueron realizados en 2022 y no se genera nueva orden hasta que no haya nueva remisión por parte de medicina interna."* Todas estas órdenes fueron dadas según se evidencia en pantallazos adjuntados, el día 25 de octubre de 2023.

Además, informa que *"se intenta establecer comunicación al número abonado 3103938615 para informarle la gestión, pero no contestan."*

Por último, solicita al Despacho: **"SUSPENDER"** *el trámite de incidente durante el tiempo que la Judicatura considera pertinente en tanto se puede evidenciar la voluntad de cumplimiento por parte de la EPS al gestionar todos los trámites pertinentes que conllevan al cumplimiento del servicio requerido."*

De la respuesta anterior, se le dio traslado al Dr. DOLCEY TORRES SEGURA en calidad de Personero Municipal de Murindó y agente oficioso de la señora MARIA ROSALBA USUGA GUISAO, para que se pronunciara al respecto, lo cual no hizo formalmente, pero habló telefónicamente con el Secretario del Despacho, indicando que iba a solicitar la suspensión del trámite incidental por un término prudencial para ver si efectivamente la E.P.S. accionada, cumplía con la sentencia, solicitud que a la fecha no ha materializado.

En este orden de ideas, considera el Despacho que al no haberse materializado la atención integral a la señora MARIA ROSALBA USUGA GUISAO, tal y como se ordenó en la sentencia que origina este incidente, continúan siendo vulnerados por parte de la E.S.P. SAVIA SALUD, los derechos fundamentales protegidos en la sentencia, y no es de acogida la solicitud de la entidad responsable, en el sentido de suspender el trámite incidental, por cuanto no se avizoran excusas razonables que resulten valederas para que una sentencia del 14 de abril del año 2021, solo hasta ahora y en trámite de incidente, se estén dando las acciones tendientes a su cumplimiento, todo esto en detrimento de la condición de salud de la señora USUGA GUISAO, lo cual puede desencadenar en serio riesgo para su salud; así las cosas procederá a abrir el trámite incidental en contra del requerido, señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR C.C. 8.533.217. en su condición de representante legal de SAVIA SALUD E.P.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MURINDO (ANTIOQUIA),

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento de la sentencia de tutela No. 03 proferida el 14 de abril de 2021 dentro del proceso de la referencia en contra del señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia
Tel. (4) 8575026
jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co

3

VILLAMIZAR C.C. 8.533.217. en su condición de representante legal de SAVIA SALUD E.P.S., promovido por el Personero Municipal de Murindó – Dr. DOLCEY TORRES SEGURA como agente oficioso de la señora MARÍA ROSLABA USUGA GUISAO.

SEGUNDO: Del escrito incidental se corre traslado a la parte incidentada por el término de dos (2) días para que lo conteste, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer; igualmente, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por el Personero Municipal y las que obren en el proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de35d90c56c6686d2168548dc29b918f568f4a69b45529ec2d5e5c973683e586**

Documento generado en 12/12/2023 04:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>